

	NOMBRES Y APELLIDOS	NACIONALIDAD	N° DE CÉDULA
1	ISRAEL RODRIGO QUINDI MAYANCELA	Ecuatoriana	0302076906
2	JUAN CARLOS SOLANO CHUMA	Ecuatoriana	0301386058
3	MARCOS JOSÉ AGUAYZA SOLANO	Ecuatoriana	0302124086
4	SEGUNDO RAFAEL DUTÁN PICHAZACA	Ecuatoriana	0302262571
5	SEGUNDO RAFAEL SOLANO AGUAYZA	Ecuatoriana	0302716808
6	MARCO RUBÉN YUPANGUI PICHASACA	Ecuatoriana	0302285861

~~Artículo 3.~~ Ordenar a la FUNDACIÓN CULTURAL “YANANTINKAY” que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”, remita a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a esta fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en el Capítulo IV del antes citado reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, para los fines legales que correspondan.

~~Artículo 4.~~ En general la organización social se ajustará al “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”, disposiciones legales aplicables y las directrices que emita en este ámbito el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

~~Artículo 5.~~ Autorizar a la FUNDACIÓN CULTURAL “YANANTINKAY” para que realice las actividades estipuladas en los fines y objetivos constantes en su Estatuto; debiendo cumplir además con las disposiciones contenidas en “Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”.

~~DISPOSICIÓN GENERAL.~~ Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria, sin perjuicio del ejercicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

~~Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de la publicación de un extracto del mismo en el Registro Oficial. Notifíquese su contenido a la organización social FUNDACIÓN CULTURAL “YANANTINKAY”.~~

~~Del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, encárguese la Coordinación General Jurídica.~~

~~Comuníquese y publíquese.~~

~~Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes enero del 2018.~~

~~f.) Raúl Pérez Torres, Ministro de Cultura y Patrimonio.~~

~~MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO.~~
~~Fiel copia del original. f.) Ilegible, Documentación y Archivo.~~

No. SNPD-025-2018

Etzon Romo Torres
 SECRETARIO NACIONAL DE
 PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Considerando:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, establece que los ciudadanos “(...) participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano (...)”;

Que, en el artículo 96 de la Constitución de la República, se dispone lo siguiente: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...)”;

Que, el artículo 100 de la carta magna establece que: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación de estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales ente los gobiernos y la ciudadanía; 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia; 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”;

Que, el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República, dispone que: “A las ministras y ministros

de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...);

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);”

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República, respecto del fin de la planificación, dispone que: “(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que, el numeral 2, del artículo 277 de la Constitución de la República, dispone lo siguiente: “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo (...);”

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República, sobre el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, manda que: “El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. (...) Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con relación a la planificación para el desarrollo, dispone lo siguiente: “La Planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad”;

Que, el primer inciso del artículo 11 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: “La función ejecutiva formulará y ejecutará la planificación nacional y sectorial, con enfoque territorial y de manera desconcentrada. Para el efecto, establecerá los instrumentos pertinentes que propicien la planificación territorializada del gasto público y conformarán espacios de coordinación de la función ejecutiva en los niveles regional, provincial, municipal y distrital. (...)”;

Que, el artículo 18 del mismo Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa: “Constituye el conjunto de procesos, entidades e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores, sociales e institucionales, para organizar y coordinar la planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno”;

Que, el numeral 2, del artículo 20 del mismo cuerpo legal, establece que: “Son objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa: (...) 2. Generar los mecanismos e instancias de coordinación de la planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno (...)”;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que “La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”;

Que, el numeral 11 del artículo 26 ibídem, establece que es atribución de la Senplades, la siguiente: “(...) Concertar metodologías para el desarrollo del ciclo general de la planificación nacional y territorial descentralizada”;

Que, el numeral 2 del artículo 8 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “El Consejo Nacional de Planificación, además de las funciones establecidas en el Código, tendrá las siguientes: 2. Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a diferentes niveles de gobierno. (...)”;

Que, mediante, Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, como el organismo responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación, en todos sus niveles;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 250, de 22 de diciembre de 2017, se designó a Etzón Romo Torres, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el literal s) del acápite 1.1.1.1. “Direccionamiento Estratégico”, del Punto 1 “Nivel de Gestión Central”, del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 755, de 11 de noviembre de 2016, establece como atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: “(...) s) suscribir y aprobar todo acto

administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES- (...); y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el numeral 11 del artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, el Decreto Ejecutivo No. 250 de 22 de diciembre de 2018,

Acuerda:

**EXPEDIR LA SIGUIENTE NORMA TÉCNICA DE
LOS INSTRUMENTOS DEL SISTEMA NACIONAL
DESCENTRALIZADO DE PLANIFICACIÓN
PARTICIPATIVA**

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente norma técnica es establecer las definiciones y directrices para la formulación, actualización, validación, seguimiento y evaluación de los instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa; así como, determinar los mecanismos de coordinación entre las diferentes funciones del Estado, sectores y niveles de gobierno; y, la vinculación de la planificación con el presupuesto.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente norma técnica es de aplicación obligatoria y regula los procesos de planificación en todas las entidades, y organismos descritos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador.

CAPÍTULO II

**DE LAS DEFINICIONES DEL SISTEMA
NACIONAL DESCENTRALIZADO DE
PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA -SNDPP.**

Art. 3.- Definiciones.- Para efectos del presente instrumento, se definen los siguientes términos:

Fases del Ciclo de la Política Pública: El ciclo de la política pública comprende 4 fases:

- Formulación.-** Es el proceso que genera un análisis de la realidad a través de un diagnóstico, y se definen propuestas planes, programas y proyectos encaminadas a solucionar problemas;
- Implementación.-** Es la ejecución de los planes, programas, proyectos y acciones definidas en la etapa de formulación, y se la realiza a través de los respectivos modelos de gestión;
- Seguimiento.-** El seguimiento es el monitoreo periódico de la gestión a fin de garantizar resultados durante la implementación de la política pública; y,
- Evaluación.-** La evaluación es el análisis de los efectos esperados y los cambios generados en la sociedad a partir de la implementación de la política pública.

Consejo Sectorial.- Son instancias de coordinación de obligatoria convocatoria institucional, destinados a la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación de la política ministerial e interministerial dentro de su sector y su sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. Cada Consejo Sectorial está articulado por un/a consejero/a presidencial, ministro/a rector/a u otra autoridad, designado/a por el Presidente de la República. Los miembros de un consejo forman parte de él en calidad de miembros plenos o asociados, dependiendo de ello su participación.

Enfoque Territorial.- Es la perspectiva de dónde y cómo se dará respuesta a las necesidades de la sociedad, integrando la política pública con el territorio, los actores y sectores en función de la localización, cobertura y pertinencia. Este enfoque contendrá, al menos lo siguiente:

- Ubicación (localización):** Determina el lugar donde se realizará la intervención pública;
- Cobertura:** Área de influencia en donde se ejecutará la política pública;
- Pertinencia:** Consideración de las características específicas sociales, culturales, ambientales, económicas y políticas del área de influencia.

Entidad rectora: Es una entidad de la Función Ejecutiva que asume el rol de autoridad nacional del sector, ejerce la dirección y rectoría del mismo, entendida como la facultad para establecer políticas, lineamientos y regulaciones que orienten la ejecución del ámbito de su competencia, así como el desarrollo de mecanismos de articulación y relacionamiento con otras entidades y actores para la gestión y el logro de los objetivos y metas de desarrollo regidos a la planificación nacional. Además, se encarga de la formulación de planes, programas y proyectos, así como de su ejecución desconcentrada y territorial. Tiene competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige.

Participación ciudadana: Durante todo el ciclo de la política pública, es decir, en sus etapas de formulación, implementación, seguimiento y evaluación, se fomentará y garantizará el ejercicio del derecho de participación de los ciudadanos y ciudadanas a través de las instancias y mecanismos determinados en la Constitución, la Ley y otros instrumentos; esto es: la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir; los Consejos Ciudadanos Sectoriales; Consejos Consultivos; Asambleas Locales; Consejos Locales de Planificación; y, otras instancias de participación a escala local y nacional, sectorial e instancias especializadas.

Políticas públicas: La política pública es una directriz general que refleja la prioridad y voluntad política del gobierno para modificar una situación determinada. En la práctica, las políticas públicas funcionan como instrumentos que permiten al Estado garantizar los derechos humanos y ambientales, vinculando las necesidades sociales de corto plazo con una visión política a mediano y largo plazo, para así eliminar inequidades.

Planificación: Es el proceso que utiliza la administración pública para determinar el curso de las acciones y decisiones en tiempo presente y, establecer un rumbo a los acontecimientos del futuro en el corto, mediano y largo plazo. La planificación se puede definir como el diseño de una hoja de ruta que permite construir un futuro deseado, en concordancia con las prioridades políticas.

Priorización territorial: Consiste en establecer un orden de importancia de la intervención para la implementación de la política pública, basada en su ubicación, cobertura y pertinencia, y el análisis de las variables específicas de cada sector garantizando así la optimización y aprovechamiento de los recursos, así como la sostenibilidad de la oferta de un bien o la prestación de un servicio. La intervención debe estar vinculada con los lineamientos de la Estrategia Territorial Nacional y por consiguiente con los objetivos y políticas del Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Sector: El ámbito de emisión y acción de política pública de la Función Ejecutiva, dirigido por una entidad rectora, secretaría o secretaría nacional, cuya autoridad es designada por el Presidente de la República. Un sector está integrado por la autoridad rectora y las entidades adscritas y dependientes que se vinculen al ámbito sectorial.

Se entiende por sector al subconjunto de instituciones que forman parte de un Consejo Sectorial que se organizan en torno a la gestión de temas afines presididas por un Ministerio Rector. El sector está compuesto por ministerios, secretarías e instituciones y/o entidades como miembros plenos o asociados.

Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa-SNDPP: Es el conjunto de procesos, entidades e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores, sociales e institucionales, para organizar y coordinar la planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno.

Transversalizar: La transversalidad considera la perspectiva de todos los actores involucrados, en todos los niveles y etapas, de manera que la planificación, estrategias e intervenciones se orienten a la, (re) organización, evaluación y mejora de las políticas públicas.

CAPÍTULO III

DE LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 5.- Participación en el ciclo de la política pública.- El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece como lineamiento en la formulación de la política pública, el fomentar la participación ciudadana y el control social que reconozca la diversidad de identidades, y los derechos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Art. 6.- Planificación participativa.- El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes.

Art. 7.- Incorporación de la participación de la ciudadanía.- En la formulación, actualización, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se deberá incorporar la participación de la ciudadanía, para lo cual se deberá seguir los siguientes pasos:

1. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo elaborará los instrumentos y metodologías para incorporar la participación ciudadana en el ciclo de la planificación, en coordinación con las instituciones responsables de la formulación e implementación de los instrumentos de planificación.
2. Las instituciones responsables de la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de los instrumentos, convocarán a los actores, espacios e instancias de participación previstos en la Ley, de acuerdo al ámbito de sus competencias; y,
3. Con los actores, espacios e instancias de participación previstos en los diferentes instrumentos normativos, de acuerdo al ámbito de sus competencias, se deberá realizar el seguimiento y evaluación de los instrumentos, de acuerdo a las metodologías establecidas para el efecto.

Art. 8.- De la Participación en los diferentes niveles de gobierno.- La participación ciudadana trasciende a la escala nacional y local, a la planificación nacional, sectorial, de los distintos niveles de gobierno, incluidos los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Art. 9.- Instancias de Participación.- Son instancias de participación, el Consejo Nacional de Planificación, los Consejos Nacionales para la igualdad, la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir, los Consejos Ciudadanos Sectoriales, los Consejos Consultivos, las instancias de participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales; y otras, que se conformen para efecto del ejercicio de la planificación participativa.

Art. 10.- Acciones afirmativas.- Los Instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, en sus fases de diseño, implementación, seguimiento y evaluación, garantizarán la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

En especial, garantizarán y promoverán en todo momento, el derecho de igualdad y no discriminación, contemplando enfoques de género, étnicos, generacionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana.

Estas medidas de acción afirmativa garantizan la democratización de las relaciones entre el Estado y sus diferentes niveles de gobierno, con la ciudadanía.

Art. 11.- Corresponsabilidad.- El Estado como garante de derechos, los ciudadanos y ciudadanas, y las organizaciones de la sociedad civil, asumirán sus roles de manera compartida, en la gestión de lo público.

CAPÍTULO IV

DE LA MICROPLANIFICACIÓN
DE LOS SERVICIOS

Art. 12.- Definición.- La Microplanificación es el proceso que permite planificar la prestación de servicios públicos e institucionales con enfoque territorial, es decir, considerando la pertinencia, ubicación y cobertura, mediante la articulación de las políticas y acciones de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, con criterios de intersectorialidad, participación y corresponsabilidad ciudadana, a fin de garantizar el acceso de la ciudadanía a servicios de calidad, prestados con eficiencia y eficacia.

Art. 13.- Servicios por Competencias.- Son el conjunto de prestaciones que realiza una institución en el marco del ejercicio de sus competencias en función de la base normativa vigente, es decir, la Constitución, el Plan Nacional de Desarrollo, Leyes Sectoriales, Políticas Públicas, Decretos y Normas Técnicas. Consideran el modelo de gestión, enfoque territorial y sectorial evitando su duplicidad y fomentando la gestión intersectorial y multinivel.

Art. 14.- Servicios públicos.- Los servicios públicos son aquellos bienes tangibles o intangibles definidos y prestados por el Estado a la ciudadanía, con el fin de viabilizar el cumplimiento de los derechos constitucionales.

Art. 15.- Servicios Institucionales.- Los servicios institucionales son una serie de actividades que realiza una institución en cumplimiento de sus competencias para satisfacer las necesidades y expectativas de los usuarios externos.

Art. 16.- Vigencia.- La microplanificación es un proceso de largo plazo que podrá ser revisado y ajustado según lo establecido en las políticas y metas del Plan Nacional de Desarrollo, es decir, cada cuatro años siempre y cuando exista una debida justificación.

Art. 17.- Contenido.- La microplanificación de servicios deberá contener:

a) Articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional: Al ser el Plan Nacional de Desarrollo el instrumento indicativo para planificación nacional, la prestación de servicios deberá orientarse al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en dicho instrumento, considerando además los lineamientos de la Estrategia Territorial Nacional - ETN-, a fin de no perder el enfoque territorial de la política pública.

b) Contextualización: Se deberá incluir una breve descripción de la prestación de servicios, considerando el enfoque territorial, la articulación intersectorial y multinivel con todos los actores inmersos en la prestación de servicios públicos.

c) Matriz de Servicios Públicos e Institucionales por Competencias: Es un instrumento metodológico que permite garantizar la cobertura de servicios en todo el territorio nacional. Se elaborará con base a las competencias atribuidas para cada entidad que conforma el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. Los elementos que deberán constar en la Matriz de Servicios Públicos e Institucionales por Competencias son:

1. Tipología del servicio: Las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, en función del ejercicio de sus competencias, definirán las características de cada prestador de servicios, para lo cual, considerarán los estándares en función de su modelo de prestación de servicios.

2. Modalidad: Considera los mecanismos o formas de prestación del servicio orientado a garantizar la cobertura territorial y poblacional; estas pueden ser:

- **Intramural:** Se refiere a la prestación del servicio público dentro de una determinada infraestructura que cuenta con las condiciones estructurales y técnicas necesarias para la prestación del servicio.
- **Extramural:** se refiere a aquellas acciones, interacciones y estrategias que realiza la entidad a través de equipos de trabajo especializados que se despliegan en el territorio para prestar servicios públicos, que generen mejoras en las condiciones de vida, el bienestar de la población, la capacitación técnica y otros tipos de prestaciones que garanticen derechos establecidos constitucionalmente.

d) Componentes o productos sectoriales: Corresponde al conjunto de servicios y productos que el prestador de servicios provee y tiene disponible para sus usuarios finales.

e) Capacidad de atención: Número máximo de personas que pueden ser atendidas en un determinado prestador de servicios, de acuerdo a sus tipologías y modalidades.

f) Cobertura Territorial: Extensión territorial en donde se realizará la prestación efectiva del servicio considerando la accesibilidad y la población de ese territorio.

g) Estándares institucionales: Son aquellos parámetros que el prestador del servicio debe cumplir, acorde a la tipología y la calidad mínima para la provisión del servicio; estos incluyen:

1. **Talento humano:** Número de personas que se requieren para la prestación óptima del servicio; incluye el personal de las unidades agregadoras de valor, autoridades, administrativos y personal de apoyo.

2. Equipo: Conjunto de medios, maquinarias e instalaciones necesarios para la prestación óptima de servicios.
3. Equipamiento: Infraestructura mínima necesaria para la prestación de un servicio.

h) Costos: Se refiere a los costos unitarios de inversión y gastos recurrentes para la prestación de los servicios por cada tipología y modalidad; estos costos son:

1. No Permanentes.- Son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria que no requiere repetición permanente. Los egresos no permanentes incluyen los gastos de mantenimiento realizados exclusivamente para reponer el desgaste del capital. El egreso no permanente incluye los siguientes rubros: Infraestructura, Terreno, Estudios de implantación, Equipamiento, Costo de reposición, Impuestos.
2. Permanentes.- Son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter operativo que requieren repetición permanente y permiten la provisión continua de bienes y servicios públicos a la sociedad. Los egresos permanentes no generan directamente acumulación de capital o activos públicos. Incluyen los siguientes rubros: Talento Humano, Operacionales y Mantenimiento.

i) Planificación: Se refiere a la distribución territorial de los servicios, considerando criterios sectoriales y territoriales para la ubicación de los mismos, en función de la planificación, se definirá el déficit o brecha para la prestación efectiva de servicios; para esto, la planificación deberá incluir modalidades de atención (intramural-extramural), cobertura territorial, tipo de intervención, estado de avance y la estimación de los costos referenciales para la prestación de servicios.

j) Priorización: Es el orden de importancia determinado por las entidades que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para la implementación de servicios a partir de criterios sectoriales, institucionales y territoriales, conforme las necesidades de la población y la disponibilidad de recursos, garantizando así la cobertura territorial.

k) Costeo de Servicios: Es la cuantificación monetaria de la prestación del servicio considerando gastos permanentes y no permanentes.

Art. 18.- Procedimiento.- Para la elaboración de la microplanificación de servicios se deben cumplir con los siguientes pasos:

- Las entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa deberán realizar su microplanificación de servicios públicos e

institucionales considerando las directrices que emita la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para el efecto.

- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo brindará asesoría y asistencia técnica a las entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Una vez que las entidades cuenten con la microplanificación de servicios, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emitirá el respectivo Informe de Pertinencia de la Planificación de Servicios.

Art. 19.- Articulación entre los instrumentos del SNDPP.- La microplanificación de servicios se plantea como un proceso que en el marco de la Planificación Nacional, y sus instrumentos articulan la consecución de las políticas y lineamientos establecidos en las Agendas de Coordinación Intersectorial. En base a los determinantes, estrategias y productos nacionales definidos en éstas, la microplanificación identifica los servicios por competencia correspondientes; así como, los productos sectoriales y estándares institucionales que servirán como base para dar cumplimiento a las estrategias definidas en las ACI a través de los planes sectoriales y planes institucionales, además de los instrumentos de planificación que para el efecto definan otros niveles de gobierno.

CAPÍTULO V

DE LOS INSTRUMENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA

Art. 20.- Instrumentos del SNDPP.- Los instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, tienen como finalidad orientar, coordinar y gestionar cada fase del ciclo de la planificación.

Son instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa los siguientes:

1. Plan Nacional de Desarrollo con su Visión de Largo Plazo y su Estrategia Territorial Nacional;
2. Planes binacionales fronterizos;
3. Planes territoriales diferenciados (Amazonía, Espacio Marino – costero, Regímenes Especiales Galápagos y Distritos Metropolitanos);
4. Planes especiales de los proyectos nacionales de carácter estratégico;
5. Agendas Nacionales para la Igualdad;
6. Agenda de Coordinación Intersectorial;
7. Planes Sectoriales con Enfoque Territorial o del Ejecutivo con incidencia en el territorio;
8. Planes Institucionales;

9. Agendas de Coordinación Zonal; y,

10. Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 21.- Plan Nacional de Desarrollo.- El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública. El Plan Nacional de Desarrollo articula la acción pública de corto y mediano plazo con una visión de largo plazo, en el marco del Régimen de Desarrollo y del Régimen del Buen Vivir previstos en la Constitución de la República. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores y tiene una vigencia de cuatro años.

a) **Visión de Largo Plazo:** Descripción del proyecto común de futuro para el país en un horizonte de largo plazo, por un período de 10 años. La Visión de Largo Plazo orienta la planificación de mediano alcance contenida en el Plan Nacional de Desarrollo, y se articula con las estrategias e intervenciones de carácter sectorial e intersectorial y con compromisos internacionales de largo plazo.

b) **Estrategia Territorial Nacional:** Parte constitutiva del Plan Nacional de Desarrollo, cuyas determinaciones tendrán carácter vinculante y serán de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. La Estrategia Territorial Nacional es la expresión de la política pública nacional en el territorio; y, es un instrumento de ordenamiento territorial a escala nacional, que comprende los criterios, directrices y guías de actuación sobre el ordenamiento del territorio, orienta la gestión de los recursos naturales, sus grandes infraestructuras, los asentamientos humanos, las actividades económicas, los grandes equipamientos y la protección del patrimonio natural y cultural, sobre la base de los objetivos y políticas nacionales contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

Art. 22.- Planes binacionales fronterizos.- Son instrumentos de ámbito territorial que establecen los lineamientos para la coordinación de acciones que garanticen el desarrollo equilibrado de las zonas de integración fronteriza. Las definiciones de los planes fronterizos se establecen a partir de intereses comunes con los países vecinos y dan orientación a la relación bilateral en el marco de los Gabinetes Binacionales. Su vigencia está sujeta a lo dispuesto en los acuerdos suscritos entre los países, y sus responsables serán las entidades encargadas de la planificación nacional de los países.

Art. 23.- Planes territoriales diferenciados (Amazonía, Espacio Marino – costero, Regímenes Especiales Galápagos y Distritos Metropolitanos).- Son instrumentos de aplicación territorial orientados a garantizar el desarrollo integral de espacios cuyas particularidades biofísicas y socio culturales requieren de una planificación específica. Definen lineamientos, programas, proyectos, mecanismos de seguimiento y evaluación y modelo de gestión, en coordinación con los ministerios rectores involucrados y los gobiernos autónomos descentralizados, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Art. 24.- Planes especiales de los proyectos nacionales de carácter estratégico.- Se consideran planes especiales de los proyectos nacionales de carácter estratégico a aquellos instrumentos cuyo alcance sobrepasa las competencias de un nivel específico de gobierno, dentro del área de influencia de cada proyecto. Proporciona directrices para minimizar los impactos negativos y potenciar los impactos positivos del proyecto. Lo que supone el ajuste de la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, en coordinación con las intervenciones que realizan los diferentes Ministerios y Secretarías del Ejecutivo, promoviendo sinergia y complementariedad.

El plan especial alinea y coordina las intervenciones del Gobierno Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados del área de influencia en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, con el objeto de reducir brechas ambientales y socio económicas, generando alternativas productivas sostenibles que trasciendan a la vida útil del proyecto. Adicionalmente el plan especial deberá contemplarse desde la formulación, implementación y cierre del proyecto.

Proyectos Nacionales de Carácter Estratégico.- Se consideran Proyectos Nacionales de Carácter Estratégico, a aquellos priorizados por el Gobierno Nacional y que producen un efecto multiplicador en todo el territorio; es decir, potencian las actividades productivas, generan empleo y producen diversos beneficios en sus áreas de influencia.

De manera general, los Proyectos Nacionales de Carácter Estratégico, tienen una visión integradora que genera sinergias entre los sectores: económico, social y ambiental, con impacto en el ámbito local y nacional, promoviendo beneficios en el país y dinamizando su economía.

Para ser considerados Proyectos Nacionales de Carácter Estratégico, éstos deben pasar por un estricto proceso de selección en dos instancias: Consejo Sectorial y Consejo Nacional de Planificación.

Art. 25.- Agendas para la Igualdad.- Instrumentos que contienen las propuestas de políticas públicas y sus mecanismos de implementación de cada Consejo Nacional para la Igualdad; serán discutidos y consensuados en los Consejos Sectoriales, para su articulación con la planificación sectorial y posterior ejecución por parte de los Ministerios, Secretarías de Estado y demás organismos competentes. Su vigencia está sujeta a la del Plan Nacional de Desarrollo.

Estos instrumentos tienen como objeto proponer estrategias para la incorporación de los enfoques de igualdad en los Planes Sectoriales, con la finalidad de conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos sin discriminación.

Art. 26.- Agenda de Coordinación Intersectorial.- Son instrumentos de coordinación y seguimiento a las estrategias con enfoque territorial que se definan en el seno de cada Consejo Sectorial para el cumplimiento de las metas y objetivos definidos en el Plan Nacional de Desarrollo.

Art. 27.- Planes Sectoriales con Enfoque Territorial o del Ejecutivo con incidencia en el territorio.- Son instrumentos de planificación que definen objetivos y metas sectoriales que contribuyen al cumplimiento de las estrategias planteadas en la Agenda de Coordinación Intersectorial para el cumplimiento de los objetivos, enunciados de políticas y metas del Plan Nacional de Desarrollo, en concordancia con los lineamientos de la Estrategia Territorial Nacional.

Art. 28.- Planes Institucionales.- Son instrumentos de planificación y gestión a través de los cuales cada entidad del sector público, en el ámbito de su competencia, define y ejecuta acciones a corto y mediano plazo encaminadas a la generación y provisión de productos (bienes y servicios) para la población, debidamente financiados (corriente y/o inversión), a fin de contribuir al cumplimiento de las metas nacionales y sectoriales.

Art. 29.- Agendas de Coordinación Zonal/Territorial.- La Agenda tiene por objeto conciliar las políticas, los programas y las acciones de los diferentes sectores del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el territorio, mediante la vinculación de la planificación nacional con los distintos niveles de gobierno, a través de mecanismos de articulación y coordinación.

Art. 30.- Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos formulados e implementados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales, parroquiales y regímenes especiales, con excepción del Régimen Especial de Galápagos, cuyo plan está definido por Ley Especial, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.

De acuerdo con el marco legal, son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.

CAPÍTULO VI

DE LAS DIRECTRICES TÉCNICAS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA

SECCIÓN I

DE LA VISIÓN DE LARGO PLAZO

Art. 31.- Elaboración de la Visión de Largo Plazo.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo junto con los Consejeros Sectoriales, entidades rectoras de política pública e instancias de participación ciudadana, elaborarán los contenidos de la Visión de Largo Plazo.

En la elaboración de la Visión de Largo Plazo se deberán considerar los principios de igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo y solidaridad.

Art. 32.- Contenido.- La Visión de Largo Plazo se estructura a partir de los siguientes contenidos:

- a) **Visión:** Expresión declarativa que describe el proyecto común de futuro para el país en un horizonte de largo plazo (10 años).
- b) **Ejes:** Componentes (temáticas) de la Visión de Largo Plazo, se definen en función de los objetivos de los Regímenes de Desarrollo y del Buen Vivir contenidos en la Constitución de la República. Por cada eje se definen objetivos, metas y estrategias nacionales.
- c) **Objetivos nacionales:** Identifican lo que se desea alcanzar en cada eje en un horizonte temporal específico. Su cumplimiento permite la consecución de la Visión de Largo Plazo.
- d) **Metas nacionales:** Expresión cuantitativa de los logros alcanzados en el largo plazo. Deben incluir indicadores de impacto que den cuenta de un cambio o ruptura con respecto a la situación inicial. Su definición se hace en función de los objetivos nacionales y son insumos para el seguimiento y evaluación de la Visión de Largo Plazo.
- e) **Modelo Territorial Deseado:** Expresión territorial de la visión de largo plazo y de sus objetivos. Contiene lineamientos territoriales que son orientaciones para la aplicación de la política pública de largo plazo en el territorio.
- f) **Estrategias:** Intervenciones o propuestas de intervención de carácter intersectorial, que permiten dar cumplimiento a las metas de largo plazo. La definición de estrategias incluye la identificación de responsables de su ejecución, plazos, financiamiento, entre otros.

Art. 33.- Procedimiento.- Para la elaboración de la Visión de Largo Plazo se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo convocará a las entidades de la Función Ejecutiva, instituciones de investigación y academia e instancias de participación ciudadana, para la formulación de la planificación participativa de largo plazo, según la metodología escogida.
- b) La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo solicita información a las instancias pertinentes.
- c) La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo lidera y coordina el proceso de formulación y consolida la propuesta de Visión de Largo Plazo.
- d) El Consejo Nacional de Planificación aprueba la Visión de Largo Plazo.

SECCIÓN II

DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y SU ESTRATEGIA TERRITORIAL

Art. 34.- Elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional.- La Secretaría

Nacional de Planificación y Desarrollo junto con los Consejeros Sectoriales, entidades rectoras de política pública e instancias de participación ciudadana, elaborarán los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su rol de Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Planificación, tendrá la responsabilidad de preparar todos los insumos técnicos necesarios para la formulación del Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, previo a los 90 días de plazo que señala el artículo 38 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

En la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional se deberán considerar los principios de igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo y solidaridad.

Art. 35.- Contenidos Mínimos del Plan Nacional de Desarrollo.- El Plan Nacional de Desarrollo se estructura a partir de los siguientes contenidos mínimos dispuestos en el artículo 36 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y en la disposición reformativa segunda de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo:

- a) **Contexto histórico y diagnóstico de la realidad nacional actual:** Herramienta que busca conocer, analizar e interpretar la realidad. El diagnóstico incluye: Análisis histórico, demográfico y macroeconómico, resultados del seguimiento y evaluación del plan anterior e identificación y priorización de problemas.
- b) **Visión de largo plazo:** Descripción del proyecto común de futuro para el país en un horizonte de largo plazo (10 años). La Visión de Largo Plazo orienta la planificación de mediano alcance contenida en el Plan Nacional de Desarrollo.
- c) **Objetivos nacionales:** Son fines estratégicos, cuya consecución permite alcanzar el desarrollo y la garantía de derechos conforme a mandatos constitucionales. Los objetivos nacionales permiten orientar los esfuerzos y recursos públicos, y describen los logros que el país desea alcanzar durante los cuatro años de gobierno. Los objetivos deben estar orientados a resultados e impactos, deben ser prioridades nacionales y deben ser factibles y claros en su contenido, con el fin de facilitar su monitoreo y evaluación.
- d) **Políticas públicas:** Curso de acción de la gestión pública que institucionaliza las intervenciones estatales para dar respuesta a un problema nacional, identificado como prioritario.
- e) **Meta:** Expresión cuantitativa o cualitativa de los logros que se pretenden obtener con la ejecución de una acción, para los cuatro años de gobierno. Su medición debe hacerse en términos de tiempo, cantidad y calidad.

f) **Indicadores:** Expresión matemática que sintetiza la información esencial relacionada con las metas establecidas en un determinado espacio y que sirve para medir los efectos de las acciones implementadas sobre dichas metas.

g) **Criterios para orientar la asignación de recursos públicos y la inversión pública:** Permiten articular la planificación con el presupuesto, con el fin de alcanzar una inversión pública equitativa y eficiente que contribuya al cumplimiento de las metas del PND.

h) **Plan Plurianual de Inversiones (PPIP):** Comprende los proyectos planificados por las entidades del Estado para su ejecución durante los cuatro años de gobierno. Estas inversiones deben ser consistentes con los planes anuales. El PPIP tiene un carácter indicativo o referencial, dado que es una programación y no un presupuesto.

i) **Estrategia Territorial Nacional (ETN):** Es la expresión de la política pública nacional en el territorio y es un instrumento de ordenamiento territorial a escala nacional, que comprende los criterios, directrices y guías de actuación sobre el ordenamiento del territorio, orienta la gestión de los recursos naturales, sus grandes infraestructuras, los asentamientos humanos, las actividades económicas, los grandes equipamientos y la protección del patrimonio natural y cultural, sobre la base de los objetivos y políticas nacionales contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

Art. 36.- Contenido Mínimo de la Estrategia Territorial Nacional.- La Estrategia Territorial Nacional tendrá como contenidos mínimos los siguientes:

- a) Descripción e interpretación de las características actuales y potenciales del territorio nacional;
- b) La definición de un modelo de ordenamiento territorial nacional, que considerará las características territoriales y los objetivos y planteamientos nacionales;
- c) Directrices y lineamientos territoriales de escala nacional que deben aplicarse en el resto de instrumentos de ordenamiento territorial;
- d) Directrices para la articulación de las decisiones de los distintos niveles de gobierno en el territorio nacional; y,
- e) Metas e indicadores.

Art. 37.- Otros contenidos.- A más de los contenidos establecidos en los artículos precedentes, el Plan Nacional de Desarrollo también puede incorporar:

- a) **Ejes:** Describen de manera general una temática de incidencia nacional, en torno a la cual se agrupan uno o varios objetivos nacionales.
- b) **Pilares transversales:** Temáticas que por su importancia, se consideran transversales a los ejes y a los objetivos nacionales.

- c) **Lineamientos:** Directrices políticas que tienen por objeto delimitar el ámbito de acción de la política pública.

Art. 38.- Procedimiento para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional.- El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional deben ser formulados y aprobados en el plazo de 90 días después de iniciada la gestión del Presidente/a de la República. En este período de tiempo, debe cumplirse con el siguiente procedimiento:

- a) El Presidente/a de la República solicita la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional;
- b) La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como Secretaría Técnica del Sistema Descentralizado de Planificación Participativa comunica a las instancias involucradas sobre el inicio del proceso de elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional.
- c) La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo socializa los parámetros metodológicos a entidades responsables, define los insumos requeridos y coordina la construcción de los componentes del Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional.
- d) La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, las entidades rectoras de política pública, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las instancias de participación ciudadana elaboran los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional.
- e) La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y los Consejos Sectoriales revisan y establecen observaciones a los componentes del Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional.
- f) La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo coordinará y establecerá las directrices para la formulación de metas e indicadores; información que será generada por los Consejos Sectoriales y sus entidades vinculantes en el proceso de planificación.
- g) La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo consolida los componentes del Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, metas e indicadores y pone a consideración del Secretario/a Nacional de Planificación para su aprobación;
- h) La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo establecerá las directrices para la formulación de metas e indicadores; información que será generada por los Consejos Sectoriales y sus entidades vinculantes en el proceso de planificación con la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.
- i) La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo consolidará la información de Metas e Indicadores; misma que será remitida al Consejo Nacional de Planificación para su posterior aprobación.

- j) El Secretario/a Nacional de Planificación y su equipo de trabajo revisan y aprueban el documento preliminar del Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional;

- k) El documento preliminar del Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, aprobados por el Secretario/a Nacional de Planificación y Desarrollo son entregados al pleno del Consejo Nacional de Planificación para su revisión y aprobación. En el caso de que no fueran aprobados, se establecerán observaciones, las que deben ser corregidas o debidamente justificadas según su pertinencia, por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y los Consejos Sectoriales.

- l) Si el Plan Nacional de Desarrollo no fuera aprobado por el Consejo Nacional de Planificación hasta noventa días después de iniciada la gestión de la Presidenta o Presidente de la República, entrará en vigencia conforme a lo estipulado en el artículo 38 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

- m) Una vez aprobado, el Plan Nacional de Desarrollo por el Consejo Nacional de Planificación, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo remitirá el texto a la Asamblea Nacional para su debido conocimiento.

SECCIÓN III

DE LOS PLANES BINACIONALES FRONTERIZOS

Art. 39.- Elaboración de los Planes Binacionales Fronterizos.- Corresponde a las instancias de planificación nacional de cada país la elaboración de estos planes, en coordinación con las instancias desconcentradas del Ejecutivo y los Gobiernos Locales.

Art. 40.- Contenido.- Los contenidos de estos instrumentos se establecerán mediante acuerdo entre las instancias técnicas de cada país.

Art. 41.- Procedimiento.- Para la formulación de los Planes Binacionales Fronterizos se procederán de la siguiente manera:

- a) A partir de un encuentro presidencial (Gabinete Binacional), se establece un compromiso binacional que determina la elaboración de un instrumento de planificación del desarrollo de la zona de integración fronteriza.
- b) Las instancias de planificación nacional elaboran conjuntamente la propuesta del Plan, alineado a los planes de desarrollo de cada país y a los Objetivos de Desarrollo Sostenibles–Agenda 2030.
- c) Previa a la aprobación, los ministerios de relaciones exteriores y otras entidades del Ejecutivo de cada país emitirán sus comentarios al documento preliminar.
- d) La aprobación del Plan se realizará por parte de las entidades de planificación nacional y será presentada en Gabinete Binacional.

SECCIÓN IV

DE LOS PLANES TERRITORIALES
DIFERENCIADOS

Art. 42.- Elaboración de los Planes Territoriales Diferenciados.- Corresponde a las Secretarías Técnicas, establecidas por Ley y Decreto la responsabilidad de formular y actualizar sus respectivos planes territoriales diferenciados y presentar a los organismos superiores y legislativos para su aprobación, según correspondan estos son: Consejos de Gobierno de los Regímenes Especiales, Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Amazónica, Comité Interinstitucional del Mar y demás cuerpos colegiados creados por Ley o Decreto Ejecutivo.

Art. 43.- Contenidos mínimos.- Son contenidos mínimos de los Planes Territoriales Diferenciados los siguientes:

- a) Diagnóstico
- b) Propuesta
- c) Modelo de Gestión

Art. 44.- Procedimiento.- Para la formulación de los Planes Territoriales Diferenciados se realizará el siguiente procedimiento:

- a) **Elaboración de propuesta participativa del Plan Territorial Diferenciado:** La propuesta participativa se construye o actualiza desde las Secretarías o instancias técnicas en coordinación con los delegados técnicos determinados por los organismos superiores. Previa su aprobación esta propuesta debe pasar por un proceso de socialización que recoja las observaciones de los actores involucrados. Las propuestas para los Planes Territoriales Diferenciados deberán guardar correspondencia con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional vigentes.
- b) **Aprobación:** La propuesta participativa será presentada al pleno de cada organismo superior, el cual se aprobará por mayoría simple o solicitará las correcciones del caso mediante una resolución fundamentada.
- c) **Implementación, seguimiento y evaluación:** Se establecerán mecanismos de implementación, seguimiento y evaluación que garanticen el cumplimiento de lineamientos y metas de los Planes Territoriales Diferenciados según lo establecido en la Ley y en correspondencia con las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional vigentes.

SECCIÓN V

DE LOS PLANES ESPECIALES DE LOS
PROYECTOS NACIONALES DE CARÁCTER
ESTRATÉGICO

Art. 45.- Elaboración de los Planes Especiales de los Proyectos Nacionales de Carácter Estratégico.-

Corresponde a los Ministerios o Secretarías la responsabilidad de formular y actualizar el Plan Especial de su Proyecto Nacional de Carácter Estratégico, el mismo que deberá ser revisado por su Consejo Sectorial, en articulación con el Plan Sectorial y su vinculación con otros Consejos Sectoriales.

Art. 46.- Contenidos mínimos.- Los contenidos mínimos de los Planes Especiales de los Proyectos Nacionales de Carácter Estratégico, son los siguientes:

- a) **Ficha informativa:** El Plan Especial debe iniciar con la información básica del Proyecto Estratégico: el nombre y tipo del proyecto, fecha de inicio y finalización, inversión y beneficios económicos estimados, localización geográfica (coordenadas UTM y geográficas) y político administrativa (provincia, cantón, parroquia), tanto del proyecto como de su área de influencia; y, el respectivo mapa de ubicación.
- b) **Diagnóstico:** Para su elaboración se deberá considerar los instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa: Visión a Largo Plazo, Estrategia Territorial Nacional, Planes Diferenciados, Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Planes Sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio y otros vigentes al momento de la formulación del Plan Especial, así como información estadística y geográfica disponible. Para la construcción del diagnóstico, se desarrollará lo siguiente:
 1. Determinación del área de influencia para el Plan Especial del Proyecto Estratégico.
 2. Análisis de la situación actual del territorio de influencia (sin considerar el Proyecto Estratégico)
 3. Identificación de las demandas del Proyecto Nacional de Carácter Estratégico sobre el territorio
 4. Definición de Escenarios
 5. Modelo Territorial Actual del área de influencia del Proyecto Nacional de Carácter Estratégico
- c) **Propuesta:** Para su elaboración se considerará como punto de partida el diagnóstico y su modelo territorial actual, el mismo que debe contener al menos los siguientes elementos:
 1. Modelo territorial deseado del área de influencia del Plan Especial (Escenarios)
 2. Lineamientos de gestión interinstitucional para el ordenamiento territorial en el área de influencia del Plan Especial.
- d) **Programas, proyectos y estudios de pre – inversión:** Que se definan en el Plan Especial, deberán considerar los lineamientos y formatos definidos por la entidad rectora de la planificación, para ser incorporados como parte de los Planes Sectoriales correspondientes.

En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se deberá incorporar los programas y proyectos definidos en el Plan Especial dentro de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 47.- Procedimiento.- Para la formulación los Planes Especiales de los Proyectos Nacionales de Carácter Estratégico se seguirá las siguientes fases:

- a) **Preparación:** El objetivo de esta fase es proporcionar a los Ministerios, Secretarías, Gobiernos Autónomos Descentralizados y otros actores que se identifiquen, las directrices e insumos requeridos para la formulación/ actualización e implementación de los Planes Especiales de manera articulada con otras instancias e instrumentos definidos en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- b) **Formulación:** La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, desde la Unidad responsable de la planificación territorial, a partir de un diagnóstico integral del área de influencia del Plan Especial, coordinará técnicamente la formulación de los planes especiales, para definir lineamientos de ordenamiento territorial, y, programas, proyectos y estudios de pre – inversión de tipo vinculante y de obligatorio cumplimiento por parte de los actores relacionados.
- c) **Validación y revisión:** Una vez que el equipo técnico de la Dirección responsable de la planificación territorial de Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo ha concluido con la coordinación técnica y con el Plan Especial, éste será revisado con las diferentes áreas de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, que incluirá el análisis respecto la articulación y coherencia del ordenamiento territorial propuesto por el Plan Especial, así como de los programas, proyectos y estudios de pre – inversión definidos en el mismo, con los diferentes instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (Estrategia Territorial Nacional, Planes Sectoriales, Planes Diferenciados, Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros), la inversión pública y la información para la planificación. Finalmente, esta información será aprobada por la Subsecretaría responsable de la planificación territorial mediante un informe favorable. La autoridad máxima de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, pondrá en conocimiento del Consejo Sectorial respectivo, tanto el Plan Especial como el informe favorable.
- d) **Aprobación:** Una vez emitido el informe favorable por parte de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Consejo Sectorial correspondiente pondrá en conocimiento de todos sus miembros el Plan Especial y el informe favorable de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo; y, emitirá la resolución de aprobación del Plan Especial.
- e) **Implementación, monitoreo y seguimiento del Plan Especial:** El objetivo de esta fase es que lo definido en el Plan Especial, tanto los lineamientos

estratégicos de ordenamiento territorial, así como los programas, proyectos y estudios de pre-inversión identificados, puedan ser acogidos e implementados por los correspondientes actores. A partir de la comunicación de la resolución de aprobación del Plan Especial emitida por el Consejo Sectorial respectivo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo informará a todos los actores involucrados la necesidad de actualizar sus Planes Sectoriales y Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, según corresponda, incorporando los programas, proyectos y estudios de pre-inversión definidos. El seguimiento de la implementación de los programas, proyectos y estudios de pre-inversión de los Ministerios o Secretarías, será en el marco del seguimiento a los Planes Sectoriales y al cumplimiento de metas y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el seguimiento será el mismo establecido para los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

SECCIÓN VI

DE LAS AGENDAS NACIONALES PARA LA IGUALDAD

Art. 48.- Elaboración de las Agendas Nacionales para la Igualdad.- Son instrumentos que contienen las propuestas de políticas públicas y los mecanismos de implementación de cada Consejo Nacional para la Igualdad; que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales, para su articulación con la planificación sectorial y posterior ejecución por parte de los Ministerios y Secretarías de Estado y demás organismos competentes. Su vigencia está sujeta a la del Plan Nacional de Desarrollo, y su elaboración estará a cargo de cada Consejo Nacional para la Igualdad.

Estos instrumentos tienen como objeto proponer mecanismos para la incorporación de los enfoques de igualdad en los Planes Sectoriales con la finalidad de conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos sin discriminación.

Art. 49.- Contenido.- Las Agendas para la Igualdad, deberán contener los siguientes requisitos mínimos:

- a) **Antecedentes.-** Este capítulo deberá contener al menos: marco normativo, marco conceptual, y metodología de trabajo
- b) **Diagnóstico.-** Este capítulo contempla: Diagnóstico con enfoque de igualdad, y Brechas de igualdad en el marco de las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021
- c) **Propuesta.-** En este punto se debe considerar las propuestas de intervención para el cierre de brechas, con sus respectivos responsables y roles
- d) **Gestión.-** Incluye los mecanismos de coordinación con los Ministerios y Secretarías de Estado para la incorporación de los enfoques de igualdad en los Planes Sectoriales

Art. 50.- Procedimiento.- El proceso para la elaboración de las Agendas para la Igualdad se desarrolla en 3 fases: diagnóstico, propuesta y gestión. Cada fase deberá contener un producto final acorde a los siguientes puntos:

a) Identificación de problemáticas enfocadas en brechas de igualdad en el marco de las metas del Plan Nacional de Desarrollo vigente: La identificación de problemáticas enfocadas en brechas de igualdad constituirá el producto final del análisis situacional o diagnóstico que realice cada Consejo Nacional para la Igualdad. Esto quiere decir que, el análisis de la información relacionada con temáticas intergeneracionales, étnico-culturales, de género, discapacidad y movilidad humana debe decantar en la descripción de brechas respecto al ejercicio pleno de derechos por parte de los grupos poblacionales inscritos en las temáticas mencionadas, para lo cual, la problemática debe entenderse como un derecho no realizado, como una “brecha entre el estándar legal y la situación de hecho en donde se ha reflejado la situación de aquellos grupos de población que experimentan el problema”.

b) Planteamiento de propuestas de intervención para el cierre de brechas de igualdad.- La fase de propuesta de la Agenda consiste en plantear alternativas de solución a los problemas identificados en la fase de diagnóstico. Del mismo modo que en la fase anterior, cada Consejo podrá aplicar sus metodologías propias, pero como resultado esencial deberá plasmar las propuestas de intervención para el cierre de las brechas de igualdad identificadas en el marco de los enunciados de políticas públicas y/o metas del Plan Nacional de Desarrollo vigente. Con la finalidad de unificar conceptos, se entenderá por propuestas de intervención, a todas aquellas acciones específicas que debe ejecutar una institución, como parte de sus obligaciones, tareas o funciones, con la finalidad de conseguir o alcanzar algo, o solucionar un determinado problema.

c) Planteamiento de mecanismos de coordinación con las instituciones para la incorporación de los enfoques de igualdad en los Planes Sectoriales.- En la fase de gestión de la Agenda se deberá plantear los mecanismos de coordinación que cada Consejo Nacional para la Igualdad aplicará para lograr que los Ministerios y Secretarías de Estado acojan sus propuestas de intervención para el cierre de brechas en los Planes Sectoriales con enfoque territorial. El Modelo de Gestión de los planes sectoriales es la sección diseñada para la incorporación de las propuestas de intervención, mismas que en caso de ser acogidas, se convertirán en acciones específicas a ser ejecutadas por las entidades responsables. Para efectos de seguimiento, en el proceso de formulación de los planes sectoriales, se definirán indicadores de resultado para estas acciones, mismos que a su vez podrán ser acogidos en las Agendas para la Igualdad correspondientes.

SECCIÓN VII

DE LAS AGENDAS DE COORDINACIÓN INTERSECTORIAL

Art. 51.- Elaboración de la Agenda de Coordinación Intersectorial.- Constituye un instrumento de planificación

y gestión para la articulación y coordinación de las políticas públicas, ya sea entre sectores del mismo consejo como entre sectores de diferentes consejos.

Este instrumento propicia la coordinación intersectorial e intrasectorial para asegurar el logro de los objetivos nacionales del Plan Nacional de Desarrollo. Recoge las políticas públicas y metas contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y las que se puedan originar desde la Agendas de Coordinación Intersectorial, con la finalidad de determinar estrategias y mecanismos de utilidad para su cumplimiento de acuerdo a las necesidades y características del territorio. Su vigencia está sujeta a la del Plan Nacional de Desarrollo y por consiguiente, propicia el seguimiento al cumplimiento de las metas, por parte del Consejo Sectorial.

Su formulación se realiza en el seno del Consejo Sectorial con la Coordinación directa y para este fin se conformarán equipos técnicos con delegados designados de las instituciones rectoras de política pública. Las Agendas deberán considerar los principios de igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo y solidaridad.

Art. 52.- Contenido.- Los contenidos mínimos de la Agenda de Coordinación Intersectorial, son los siguientes:

a) Determinantes: Son los factores que desencadenan el problema que se quiere solucionar o permiten el aprovechamiento de una oportunidad de desarrollo.

b) Las estrategias/intervenciones emblemáticas: Son el conjunto de acciones e intervenciones diferenciadas, de responsabilidad y corresponsabilidad de varias instituciones de un sector y/o un Consejo Sectorial con enfoque territorial, vinculadas a las determinantes y, orientadas al cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo.

c) Los productos nacionales: Constituyen aquellos bienes y servicios, tangibles e intangibles, que responden a prioridades de política pública con enfoque y pertinencia territorial en los que intervienen dos o más entidades del sector público (intersectorialidad), considerando los servicios por competencia y los modelos de prestación, para garantizar derechos de la ciudadanía.

Art. 53.- Procedimiento.- Para la formulación de la Agenda de Coordinación Intersectorial se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Identificación de políticas públicas y metas que se incluyen en la Agenda de Coordinación Intersectorial: Se deberá identificar los elementos del Plan Nacional de Desarrollo que serán acogidos para la formulación de la Agenda, en este caso, se identifican las políticas públicas del Plan Nacional de Desarrollo correspondientes a cada Consejo Sectorial y las metas del Plan Nacional vigente que corresponden a estas políticas. Adicionalmente, el Consejo Sectorial

y las instituciones que lo conforman, en concordancia con sus competencias sectoriales e intersectoriales, pueden plantear nuevas metas; mismas que deberán respaldarse en una justificación técnica, y responder a una problemática u oportunidad de desarrollo.

- b) Identificación de Determinantes con enfoque territorial:** Una vez identificadas las políticas públicas y las metas (primer paso), se prosigue a definir los determinantes, en base a la conceptualización previa.

Los determinantes no pueden estar desligados de las características o situaciones presentes en el territorio, por tanto, deben considerar el enfoque territorial. En este sentido, los determinantes son aquellos factores, elementos o circunstancias identificados en los diferentes espacios del territorio que ralentizan o impiden lograr un óptimo desarrollo en el marco de las particularidades y la equidad territorial.

- c) Estrategias con enfoque territorial:** A partir de los determinantes establecidos, debe definirse una o varias estrategias intersectoriales o intersectoriales, sin dejar de lado las intervenciones emblemáticas y sin perder de vista las metas a las que se vinculan, se debe identificar estrategias que engloben acciones macro de responsabilidad y corresponsabilidad de varias entidades, mismas que pueden pertenecer a uno o varios consejos sectoriales, a otras funciones del Estado y/o a otros niveles de gobierno. La elaboración de las estrategias, debe tener presente el enfoque territorial y la ubicación; para esto es necesario tomar aquellos lineamientos de la Estrategia Territorial Nacional que se encuentran en el Plan Nacional de Desarrollo y tomar en cuenta las relaciones intersectoriales y multinivel que se puedan presentar.

- d) Determinación de la Ubicación y Pertinencia Territorial:** Se identificará el lugar de implementación de la estrategia; por zonas de planificación (zona, distrito, circuito); o por la división política administrativa (provincia, cantón, parroquia y otros ámbitos geográficos). La pertinencia territorial es la consideración de las particularidades poblacionales, sociales, culturales, ambientales y del entorno físico del lugar, relacionada con las estrategias planteadas.

- e) Identificación de Responsables y Corresponsables de las Estrategias:** Para esta identificación, es preciso realizar un ejercicio vinculante y sinérgico entre las estrategias planteadas y las instituciones responsables y corresponsables de su cumplimiento; es decir, se trata de identificar a las entidades que formarán parte de la ejecución, en base a sus competencias. De esta manera, asumirán su rol, responsables o corresponsables, para la consecución de las estrategias; entre ellos, pueden ser partícipes los niveles desconcentrados del Ejecutivo en territorio, otras funciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

- **Responsables:** Identificar la/s institución/es responsable/s (rectoras de política pública) de la implementación de las estrategias para el cumplimiento de las metas propuestas.

- **Corresponsables:** Identificar la/s institución/es corresponsable/s de la implementación de las estrategias para el cumplimiento de las metas propuestas.

- f) Producto Nacional.-** La identificación de los bienes o servicios que se proveerán a raíz de la implementación de las estrategias planteadas, está sujeta a las condicionantes biofísicas, dinámicas territoriales, y aspectos culturales; de ellos depende la especificidad de los bienes y servicios a identificarse en este nivel de planificación. Los productos nacionales identificados en este espacio, pasan a ser parte de un catálogo, el cual, será insumo orientador para focalizar las intervenciones en los espacios de territorio donde amerite un ejercicio de priorización.

- g) Aprobación de las Agendas de Coordinación Intersectorial:** Cada Consejo Sectorial aprobará la Agenda de Coordinación Intersectorial respectiva.

SECCIÓN VIII

DE LOS PLANES SECTORIALES CON ENFOQUE TERRITORIAL O DEL EJECUTIVO CON INCIDENCIA EN EL TERRITORIO

Art. 54.- Elaboración del Plan Sectorial con Enfoque Territorial o del Ejecutivo con incidencia en el territorio.- Corresponde a los Ministerios y Secretarías rectoras de política pública coordinar el proceso de formulación de los planes sectoriales con las instituciones adscritas. El Plan Sectorial será elaborado con la participación de los representantes del consejo ciudadano sectorial del ramo.

Los Planes deberán considerar los principios de igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo y solidaridad.

Art. 55.- Contenido.- Los Planes Sectoriales con Enfoque Territorial, contendrán como mínimo, lo siguiente:

- a) Diagnóstico:** Se lo realizará en función de las determinantes con enfoque territorial y el producto Nacional identificados en la Agenda de Coordinación Intersectorial.
- b) Propuesta:** Se describen los componentes programáticos como objetivos, metas de resultado e indicadores sectoriales planteados al objetivo, alineados a las políticas y metas del Plan Nacional de Desarrollo, a fin de contribuir a su cumplimiento.
- c) Modelo de Gestión:** Se describen las actividades específicas, costeo referencial y la estrategia de seguimiento y evaluación. (Modelo de prestación de servicios)
- d) Planificación de Servicios:** Este apartado debe considerar lo establecido en el Capítulo IV referente a la Microplanificación de servicios públicos.

- e) **Presupuesto (Costeo Referencial):** Es la cuantificación monetaria de la prestación del servicio considerando gastos permanentes y no permanentes.
- f) **Responsable Sectorial y Corresponsable Sectorial:** Se identifica a los actores responsables y corresponsables de la provisión del servicio.
- g) **Enfoque Territorial:** Se identificará el lugar de implementación del servicio: sea por las zonas de planificación: zona, distrito, circuito, o por la división política administrativa: provincia, cantón, parroquia y otros ámbitos geográficos. Insumo que provee la Micro Planificación.

Art. 56.- Procedimiento.- Para la formulación de los Planes Sectoriales con Enfoque Territorial se considerará las siguientes fases:

- a) **Fase de Diagnóstico:** El diagnóstico del sector se sujeta a los factores determinantes estipulados en las estrategias de la Agenda de Coordinación Intersectorial de acuerdo a sus competencias; sin perjuicio de que las entidades rectoras puedan abordar políticas y metas específicas del sector, en cumplimiento de sus facultades, competencias y atribuciones asignadas constitucional o legalmente, para ello se realizará el siguiente procedimiento:

- 1) Identificación de estrategias de la Agenda de Coordinación Intersectorial a las que el sector aporta con bienes y servicios según sus competencias.
- 2) Identificación de determinantes y su ubicación relacionada con las estrategias definidas en el paso uno.
- 3) Elaboración del Diagnóstico en función de los determinantes y su ubicación seleccionados. El diagnóstico consiste en el análisis integral de la situación actual del determinante seleccionado. Esto conlleva a conocer las potencialidades, limitaciones e identificación de problemas y sus causas desde el ámbito territorial. El diagnóstico se debe construir en base a las determinantes generadas en la Agenda de Coordinación Intersectorial y la ubicación identificada en este instrumento, con información estadística, sectorial, geográfica, de organizaciones de la sociedad civil de ser el caso, sin dejar de observar entornos nacionales e internacionales relacionados. Un buen diagnóstico muestra con datos y evidencias las características claves de una realidad sobre la cual se pretende actuar. Los componentes del diagnóstico dependen de la naturaleza del sector y en función de ello, se lo elabora. Es necesario un diagnóstico territorial que contemple el análisis de las brechas a nivel nacional, que permita la priorización de intervenciones sectoriales y la focalización territorial, permitiendo evidenciar las múltiples problemáticas en áreas o circunscripciones particulares del territorio, para ello se debe manejar y representar la información del diagnóstico de manera esquemática o en mapas

con el fin de visualizar y orientar, más adelante, las propuestas de acciones del plan sectorial; en caso de tener limitantes de información que permitan un diagnóstico nacional territorial se deben describir dichos problemas.

- 4) Identificación de metas del Plan Nacional de Desarrollo vigente, al que responden las estrategias de la Agenda de Coordinación Intersectorial o a políticas públicas específicas definidas por el sector.

- b) **Fase de Propuesta:** Con los insumos obtenidos de la Fase Diagnóstico, se procede a la construcción de la propuesta del Plan Sectorial. Esta fase es esencial, porque aquí se deben plantear objetivos sectoriales que orienten la consecución de metas e indicadores de resultado. Los productos de esta fase de propuesta son los elementos programáticos (objetivos, metas e indicadores), y deberá contener lo siguiente:

- 1) **Objetivos Sectoriales:** Los objetivos sectoriales son enunciados que el sector plantea alcanzar en un tiempo determinado, en base al diagnóstico, a los determinantes y la pertinencia territorial propuestos.

- 2) **Metas de Resultado:** Las metas indican el logro que se pretende alcanzar en el periodo fijado para dar solución a las problemáticas identificadas y sus causas. En este ejercicio es importante mencionar que las metas a plantearse deben tener relación directa con el Objetivo Sectorial planteado, es decir, meta que permita identificar el avance en la consecución del objetivo; para la consecución de metas de los planes sectoriales, deben considerarse indicadores que permiten su seguimiento, cuya información se sujetará a los parámetros establecidos por el Sistema Nacional de Información (pertinente, oportuna, veraz, confiable estandarizada, y de calidad).

- 3) **Indicadores de Resultado:** Los indicadores permiten medir el avance de las metas, lo que conlleva a observar la evolución de los cambios entre la situación inicial (línea base) y la esperada. En este nivel se deben plantear indicadores de resultado, mismos que permiten medir efectos originados por una intervención, en las condiciones y características del grupo objetivo sobre los que la acción pública busca incidir. Los indicadores de resultado permiten medir el acceso, cobertura, uso y satisfacción de necesidades a través de las intervenciones públicas.

- 4) **Planificación de Servicios:** Este apartado debe considerar lo establecido en el Capítulo IV referente a la Microplanificación de servicios públicos.

- c) **Fase de Modelo de Gestión:** En esta sección se consideran tanto las metas, las estrategias y la planificación de servicios que se plantean en la fase de propuesta, y sobre ellas, se generan acciones específicas, la planificación de los servicios, el costeo referencial y la estrategia de seguimiento y evaluación.

- d) **Validación de los Planes Sectoriales:** El funcionario encargado de la articulación de cada Consejo Sectorial será responsable de validar los planes sectoriales de los miembros del Consejo Respectivo, conjuntamente con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

SECCIÓN IX

DE LOS PLANES INSTITUCIONALES

Art. 57.- Elaboración del Plan Institucional.- Corresponde a las entidades que reciben recursos del Presupuesto General del Estado, excepto Gobiernos Autónomos Descentralizados, el proceso de formulación de los planes institucionales, en coordinación con sus unidades desconcentradas.

Art. 58.- Contenido.- La Planificación Institucional está conformada por un nivel estratégico y uno operativo, estos instrumentos contribuyen al cumplimiento de las metas sectoriales, y a través de estas, a las metas del Plan Nacional de Desarrollo; la Planificación Institucional está compuesta de la Planificación Estratégica de mediano plazo (4 años), y la Planificación Operativa de corto plazo (1 año). Se contemplan como contenidos mínimos de los Planes Institucionales, los siguientes:

1.- Planificación estratégica:

- a) **Análisis situacional.-** Diagnóstico interno y externo.
- b) **Elementos Orientadores:**
 - **Misión:** Es una imagen proyectada del futuro deseado por la organización, es una declaración de cómo la entidad quiere verse en determinados años. Determina cómo debe ser la institución para cumplir con el marco constitucional, el Plan Nacional de Desarrollo y Planes sectoriales.
 - **Visión:** Es la razón de ser de la institución, y parte de su rol y las competencias. Incorpora valores de la institución, identifica el ámbito de acción de la entidad, es clara y positiva.
 - **Valores:** Conjunto de normas y creencias consideradas deseables que guían la gestión de la entidad
 - **Objetivos Estratégicos Institucionales (OEI):** Describe los logros que la institución desea alcanzar en un tiempo determinado, responde a las competencias, atribuciones institucionales y a las políticas de su sector y/o nacionales, dependiendo de la naturaleza de la institución; determinan hacia dónde deben dirigirse los esfuerzos y recursos y, son la base para definir los productos intermedios en la planificación operativa, los cuales permitirán el cumplimiento de los productos integrales o finales definidos en la instancia intersectorial y sectorial.

- **Metas:** Expresión cuantitativa o cualitativa de los logros que se pretenden obtener a nivel de gestión y/o resultados con la ejecución de una acción, mediante el planteamiento de un indicador. Su medición debe hacerse en términos de tiempo, cantidad y calidad.
- **Indicadores:** Expresión matemática que sintetiza la información esencial relacionada con las metas de gestión planteadas y que sirve para medir los efectos de las acciones implementadas sobre dichas metas.
- **Programas Institucionales:** Es el elemento programático que agrupa al conjunto de productos institucionales, que guarden estricta relación con los instrumentos sectoriales, que facilitan la identificación y establecimiento de las prioridades y resultados a alcanzar en un período plurianual y anual, formulación y asignación del presupuesto.

2.- Planificación operativa:

a) Elementos Orientadores:

- **Productos Institucionales:** Son los bienes y servicios que la entidad tiene la responsabilidad directa de generar y proveer a la ciudadanía o a los usuarios externos en coherencia con la política pública que permite el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo. Los productos institucionales son la base para la programación de acciones y metas que orientarán la programación y formulación presupuestaria anual y su posterior asignación.
- **Acciones:** Es la categoría programática que comprende el conjunto de operaciones que se realizan con los medios presupuestarios asignados, que garantizan la producción y/o prestación de bienes y/o servicios conforme los productos identificados en el programa.
- **Metas:** Expresión cuantitativa o cualitativa de los logros que se pretenden obtener con la ejecución de una acción, mediante el planteamiento de un indicador. Su medición debe hacerse en términos de tiempo, cantidad y calidad.
- **Indicadores:** Expresión matemática que sintetiza la información esencial relacionada con las metas planteadas y que sirve para medir los efectos de las acciones implementadas sobre dichas metas.
- **Intervenciones de gasto corriente y/o proyectos de inversión (proyectos):** A través de los cuales se generarán los productos institucionales.

b) Programación Plurianual y Anual de la planificación:

Programación cuatrianual y anual (programación trimestral en la fase de proforma)

y ajuste en la fase de ejecución) de metas y presupuesto institucional. Cuando aplique las metas serán desglosadas territorialmente.

Art. 59.- Procedimiento.- Para la formulación de los Planes Institucionales se seguirán las siguientes fases:

- a) **Identificación del sector al que pertenece la institución:** La institución deberá identificar si pertenece o no a un sector, con la finalidad de guiar la formulación de la planificación en relación a las prioridades sectoriales establecidas en el Plan Sectorial.
- b) **Diagnóstico Institucional:** El diagnóstico institucional considerará el estado actual de la prestación de bienes y/o servicios institucionales que guarden coherencia con los productos nacionales y sectoriales, población objetivo y el costeo referencial.
- c) **Actualización y/o formulación de elementos orientadores (Planificación Estratégica):** Con base en el análisis y diagnóstico institucional, la institución definirá y/o actualizará sus Elementos Orientadores, concebidos como los pilares fundamentales del direccionamiento estratégico institucional, sobre los cuales se sientan las bases del rumbo que deben tomar las entidades y su accionar para aterrizar los grandes objetivos nacionales y las políticas sectoriales al quehacer institucional.
- d) **Actualización y/o formulación de elementos orientadores (Planificación Operativa):** Una vez definida la planificación estratégica institucional y su articulación con el plan sectorial y con el plan nacional de desarrollo, la entidad formulará y/o actualizará los elementos orientadores de la planificación operativa, nivel que guiará la formulación del presupuesto y su posterior asignación
- e) **Programación plurianual y anual de la planificación:** La Programación Plurianual y la Programación Anual de la Planificación son instrumentos orientadores de la gestión institucional que recoge la información de los elementos orientadores de la planificación estratégica y de la operativa y su articulación con el plan sectorial y el plan nacional de desarrollo, para el caso de las entidades que no forman parte de un consejo sectorial de política, su articulación será directa al PND. Estos instrumentos incluyen tanto la planificación como la programación de mediano plazo (4 años) y de corto plazo (1 año).
- f) **Validación de los Planes Institucionales:** Posterior a la aprobación de la máxima autoridad institucional, así como del ente rector, en el caso de adscritas, las instituciones remitirán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo los planes institucionales para la respectiva validación de acuerdo a las directrices y formatos establecidos.

SECCIÓN X

DE LA AGENDA DE COORDINACIÓN ZONAL/ TERRITORIAL

Art. 60.- Elaboración de la Agenda.- El proceso de elaboración de las Agendas de Coordinación Zonal/

Territorial es liderado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a través de las Subsecretarías Zonales. El criterio fundamental que se debe considerar para la elaboración de las Agendas de Coordinación Zonal es la intersectorialidad para la gestión territorial.

Art. 61.- Contenido.- Son contenidos mínimos de la Agenda de Coordinación Zonal/Territorial, los siguientes:

- a) **Situación de la planificación en el ámbito zonal:** Incluye una caracterización territorial de la zona y el análisis crítico del proceso de planificación zonal e intervenciones desde el ejecutivo y los otros niveles de gobierno con la relación a las metas nacionales.
- b) **Propuesta de coordinación y articulación:** Que incluya la identificación de metas zonales; acciones y estrategias planteadas en las ACI, PS y demás instrumentos de planificación y ordenamiento territorial para la intervención y la prestación de servicios.
- c) **Modelo de gestión:** Debe contener la estructura referida a los actores, instrumentos de planificación y espacios de articulación; el funcionamiento; y finalmente, el mecanismo para el monitoreo.

Art. 62.- Procedimiento.- Para la formulación de la Agenda de Coordinación Zonal deberán seguir los siguientes pasos:

- a) **Situación de la planificación en el ámbito zonal:** Las Subsecretarías Zonales de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, consolidarán la información necesaria para establecer un análisis crítico de la planificación y las intervenciones en la zona.
- b) **Identificación de metas zonales:** Las Agendas de Coordinación Zonal tendrán como elemento de vinculación las metas del PND-ETN desagregadas a nivel zonal y provincial, así como el monitoreo de las metas de gestión del nivel desconcentrados. Además permitirán medir la complementariedad y vinculación con otros instrumentos de planificación como planes institucionales y sectoriales de las entidades del Gobierno Central, los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y los Planes de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- c) **Acciones para la intervención:** Se refiere a la definición de estrategias y espacios de articulación y coordinación en función de las metas zonales y de gestión
- d) **Identificación de las acciones y estrategias del Gobierno Central en la Zona:** Se debe identificar las acciones relacionadas, necesidades de apoyo, coordinación y definición de estrategias para la articulación con las instituciones involucradas.
- e) **Modelo de gestión:** El modelo de gestión de la Agenda de Coordinación Zonal está referido a prever la puesta en marcha de un amplio proceso de articulación y

coordinación multisectorial y multinivel en la Zona de Planificación, a fin de cumplir los Objetivos, Políticas y Lineamientos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional mediante el seguimiento y evaluación de la ejecución de la Política Pública Nacional en el territorio

CAPÍTULO VII

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA

SECCIÓN I

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

Art. 63.- Seguimiento y Evaluación al Plan Nacional de Desarrollo.- La evaluación al Plan Nacional de Desarrollo se presentará anualmente al Consejo Nacional de Planificación durante el primer semestre del año, e incluirá una evaluación de la coherencia entre la política pública y las intervenciones públicas implementadas para cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo.

Para efectos de la evaluación anual, los responsables de la consecución de las mismas, reportarán, en función de la periodicidad de la fuente de información, el dato alcanzado durante dicho periodo con el fin de contrastarlo con la meta proyectada.

Para efectos del seguimiento anual, se revisarán los resultados alcanzados en el informe de evaluación previo, y se analizará, en conjunto con las entidades responsables del cumplimiento de las metas, los avances y correctivos realizados desde la última evaluación; a fin de identificar con antelación los puntos críticos a ser entendidos con mayor eficiencia durante los siguientes meses de gestión.

El seguimiento al cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo se realizará dentro de los seis meses posteriores a la presentación del informe de evaluación presentado al Consejo Nacional de Planificación, donde se revisarán los avances con respecto a los resultados presentados en dicho informe, los informes de seguimiento a las Agendas de Coordinación Intersectorial presentados por los Consejos Sectoriales y se incluirá además un diagnóstico y recomendaciones generados desde la sociedad civil para la consecución del Plan Nacional de Desarrollo.

Art. 64.- Metodología.- La metodología de seguimiento y evaluación a las metas y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, se explicará en un instrumento técnico específico desarrollado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, donde se detallará el debido proceso de seguimiento y evaluación, articulación interna y externa, formatos de presentación, canales de comunicación y demás aspectos operativos y funcionales.

Art. 65.- Alcance del Seguimiento y Evaluación del Plan Nacional de Desarrollo.- El seguimiento y evaluación al Plan Nacional de Desarrollo tiene carácter

intersectorial y alcance nacional, en donde además se identificarán las principales brechas y nudos críticos a ser atendidos con mayor efectividad, dependiendo de la disponibilidad de información y representatividad estadística.

Art. 66.- Difusión de los Resultados del Seguimiento y Evaluación del Plan Nacional de Desarrollo.- Los resultados de la evaluación del Plan Nacional de Desarrollo serán presentados al Consejo Nacional de Planificación mediante informe desarrollado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para su conocimiento y resoluciones pertinentes; así como también, será difundido a la ciudadanía a través de un informe presentado por el Presidente de la República a la Asamblea Nacional.

Los informes de seguimiento y evaluación serán remitidos a los Consejos Sectoriales para su conocimiento, mismos que detallarán las alertas a ser consideradas para las intervenciones o acciones pertinentes que requieren articulación con el fin de alcanzar los resultados esperados para el siguiente periodo de evaluación.

SECCIÓN II

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LOS PLANES FRONTERIZOS

Art. 67.- Seguimiento y evaluación a los Planes Fronterizos.- Tiene como objetivo medir los efectos y repercusiones de las políticas públicas aplicadas en marco de la integración latinoamericana e inserción estratégica internacional, constantes en acuerdos, planes fronterizos, binacionales, regionales o agendas de desarrollo mundial.

Art. 68.- Actores para el Seguimiento y evaluación a los Planes Fronterizos.- Los insumos necesarios para el seguimiento y evaluación de estos instrumentos serán proporcionados por los Consejos Sectoriales y Entidades Ejecutoras, según corresponda.

Art. 69.- Productos del Seguimiento y evaluación a los Planes Fronterizos.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a través de la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación, emitirá anualmente, informes, reportes o boletines, con los resultados y alertas generadas del proceso de seguimiento y evaluación a la planificación supranacional.

Art. 70.- Difusión de los Resultados del Seguimiento y evaluación a los Planes Fronterizos.- Los resultados del seguimiento y evaluación a nivel supranacional, serán difundidos a los Consejos Sectoriales, entidades ejecutoras, organismos internacionales, contrapartes binacionales u otros dependiendo de la naturaleza de las alertas. Estos resultados se presentarán en los espacios técnico – político que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo considere pertinente.

SECCIÓN III

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LAS AGENDAS DE COORDINACIÓN INTERSECTORIAL

Art. 71.- Seguimiento y evaluación a las Agendas de Coordinación Intersectorial.- La evaluación de las

Agendas de Coordinación Intersectorial la realizará la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo a finales del segundo semestre de cada año y en base al cumplimiento de las estrategias que hayan sido identificadas para el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo. La evaluación de dichas estrategias, considerará los resultados previos de la evaluación de las metas en los Planes Sectoriales.

El diagnóstico de la evaluación de las Agendas de Coordinación Intersectorial, servirá de insumo para la evaluación del Plan Nacional de Desarrollo a presentarse durante el primer semestre de cada año.

El seguimiento a las Agendas de Coordinación Intersectorial, se realizará a finales del primer semestre del año y será desarrollado mediante informes de avance de cumplimiento de parte de sus respectivos Consejos Sectoriales, mismos que servirán como insumo para el seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo.

Art. 72.- Metodología.- La metodología de seguimiento y evaluación a las Agendas de Coordinación Intersectorial, se explicará en un instrumento técnico específico desarrollado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, donde se detallará el debido proceso de seguimiento y evaluación, articulación interna y externa, formatos de presentación, canales de comunicación y demás aspectos operativos y funcionales.

Art. 73.- Alcance del Seguimiento y Evaluación de las Agendas de Coordinación Intersectorial.- La evaluación a las Agendas de Coordinación Intersectorial tienen carácter intersectorial y alcance nacional, donde se desarrollará un análisis del cumplimiento de las estrategias que permiten alcanzar las metas del Plan Nacional de Desarrollo y un levantamiento de alertas de los elementos que merecen ser atendidos con mayor énfasis.

Art. 74.- Difusión de los Resultados del Seguimiento y Evaluación de las Agendas de Coordinación Intersectorial.- Los resultados de la evaluación de las Agendas de Coordinación Intersectorial serán socializados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo a los Consejos Sectoriales para su conocimiento y acciones correctivas pertinentes; mientras que, el informe de seguimiento será desarrollado por los Consejos Sectoriales y comunicado a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, así como a los Ministerios y Entidades adscritas de cada Consejo Sectorial.

SECCIÓN IV

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LOS PLANES SECTORIALES CON ENFOQUE TERRITORIAL

Art. 75.- Seguimiento y evaluación a los Planes Sectoriales con Enfoque Territorial.- La evaluación a los planes sectoriales se realizará de forma anual durante el segundo semestre del año y consiste en el análisis cuantitativo del porcentaje de avance de las metas sectoriales

alcanzadas cada año en relación con sus metas proyectadas. El diagnóstico de la evaluación de las metas de los Planes Sectoriales servirá de insumo para la evaluación de las estrategias de las Agendas de Coordinación Intersectorial durante el segundo semestre de cada año, mismo que a su vez, servirá de insumo para el desarrollo del informe de evaluación del Plan Nacional de Desarrollo.

Cada Consejo Sectorial realizará el seguimiento anual a las metas de impacto y resultado de los Planes Sectoriales correspondientes a su Consejo, y presentará informes de avance a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Art. 76.- Metodología.- La metodología de seguimiento y evaluación a las metas y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se explicará en un instrumento técnico específico desarrollado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, donde se detallará el debido proceso de seguimiento y evaluación, articulación interna y externa, formatos de presentación, canales de comunicación y demás aspectos operativos y funcionales.

Art. 77.- Alcance del Seguimiento y Evaluación a los Planes Sectoriales.- La evaluación de los Planes Sectoriales tiene carácter sectorial; es decir con alcance a cada Ministerio y Secretaría de la Función Ejecutiva y sus adscritas; lo cual permitirá realizar un diagnóstico de cumplimiento de metas y objetivos específicos de cada sector que permitan alcanzar estrategias intersectoriales, así como objetivos y metas nacionales.

Art. 78.- Productos.- El resultado de la evaluación de los Planes Sectoriales, permitirá dar luces a los Consejos Sectoriales sobre los nudos críticos y acciones correctivas a tomarse durante el periodo de seguimiento, con el fin de mitigar los riesgos de no cumplimiento de metas en el periodo de evaluación.

Art. 79.- Difusión del Seguimiento y Evaluación a los Planes Sectoriales.- Los resultados de la evaluación de Planes Sectoriales serán socializados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo a los Consejos Sectoriales, para su conocimiento y acciones correctivas pertinentes; mientras que el informe de seguimiento, será desarrollado por los Ministerios y Secretarías de la Función Ejecutiva y comunicado a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, así como a cada Consejo Sectorial.

SECCIÓN V

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LOS PLANES INSTITUCIONALES

Art. 80.- Seguimiento y evaluación a los Planes Institucionales.- El seguimiento y evaluación a los Planes Institucionales comprende la consolidación de información reportada por las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado con relación al cumplimiento de las metas institucionales, avance físico de los proyectos, ejecución presupuestaria; a fin de evidenciar el aporte a las metas sectoriales y al Plan Nacional de Desarrollo.

Art. 81.- Alcance del seguimiento y evaluación a los Planes Institucionales.- La planificación institucional incluirá indicadores de resultado y gestión cuyo seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en coordinación con los entes competentes, así como el seguimiento a los proyectos de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado. Las entidades serán responsables de entregar la información del avance y resultados de las metas institucionales, el avance físico de los proyectos y la ejecución del presupuesto de inversión a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con corte trimestral, debidamente validado por la Máxima Autoridad de la entidad rectora de política.

Art. 82.- Actores del seguimiento y evaluación a los Planes Institucionales.- Los insumos necesarios para el seguimiento y evaluación de estos instrumentos serán proporcionados por las Entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto General del Estado. La información será reportada por las entidades del sector público en los instrumentos actuales y futuras herramientas que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo disponga para el efecto.

Art. 83.- Productos del seguimiento y evaluación de los Planes Institucionales.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a través de la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación, elaborará boletines sectoriales de la gestión de planificación estratégica y de gestión de proyectos de inversión, los mismos que contendrán las alertas identificadas.

Art. 84.- De la información para el seguimiento y evaluación a los Planes Institucionales.- Las entidades son responsables de la calidad de la información que se remita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo respecto al cumplimiento de avance de metas institucionales, avance físico de los proyectos y su ejecución presupuestaria, así como el cumplimiento de acciones correctivas, lo cual debe ser verificada, verificable, pertinente, actualizada y documentada para determinar alertas y toma de decisiones.

Art. 85.- Difusión de los Resultados del seguimiento y evaluación a los Planes Institucionales.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo difundirá los resultados a las entidades del sector público, así como se establecerán reuniones con las entidades en base a las alertas que tengan mayor riesgo para el cumplimiento de sus metas institucionales, visualizadas en el reporte de la información ingresada en las herramientas de seguimiento, a fin de determinar acciones correctivas conjuntamente con el ente rector, tendientes a mejorar la gestión y cumplimiento de metas institucionales.

SECCIÓN VI

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LAS AGENDAS DE COORDINACIÓN ZONAL/ TERRITORIAL

Art. 86.- Seguimiento y evaluación a las Agendas de Coordinación Zonal.- Consiste en velar por el cumplimiento del modelo de gestión zonal planificado,

mediante el seguimiento a la implementación de acciones complementarias entre la oferta de políticas públicas existentes desde el Ejecutivo y las demandas de la zona para atender problemáticas específicas conforme la realidad del territorio, a fin de adaptar las estrategias y fundamentar las decisiones relativas a la gestión del territorio.

Art. 87.- Actores para el Seguimiento y evaluación a las Agendas de Coordinación Zonal/Territorial.- Los insumos necesarios para el seguimiento y evaluación de estos instrumentos serán proporcionados por los Consejos Sectoriales, Entidades Ejecutoras (planta central y desconcentrados), Coordinaciones Zonales de Senplades y las entidades descentralizadas, según corresponda.

Art. 88.- Alcance del Seguimiento y evaluación a las Agendas de Coordinación Zonal.- Se realizará el seguimiento y evaluación a la gestión implementada en cada zona de planificación, es decir, a las acciones de coordinación y articulación de la planificación nacional / sectorial con la planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para alcanzar los resultados deseados.

Art. 89.- Productos del Seguimiento y evaluación a las Agendas de Coordinación Zonal.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a través de las Coordinaciones Zonales y la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación, generará y emitirá anualmente, informes, reportes o boletines ejecutivos, con los resultados y alertas generadas del proceso de seguimiento y evaluación a nivel zonal, mismos que deberán ser remitidos a las entidades del ejecutivo desconcentrado

Art. 90.- Difusión de los Resultados del Seguimiento y evaluación a las Agendas de Coordinación Zonal.- Los resultados del seguimiento y evaluación a nivel zonal serán difundidos a los Consejos Sectoriales; entidades ejecutoras, planta central y sus desconcentradas en la zona; y, serán presentados en el espacio técnico-político que la Subsecretaría Zonal de la Senplades lo considere pertinente, en coordinación con la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación.

SECCIÓN VII

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 91.- Seguimiento a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Tiene como objetivo identificar el nivel de cumplimiento de las metas de resultado e intervenciones programáticas de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, mediante el ejercicio de las competencias asignadas por la Constitución y las leyes, y en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y sus instrumentos complementarios; a fin de contribuir con una gestión concertada y articulada de los actores en el territorio.

Art. 92.- Alcance del Seguimiento a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- El seguimiento

a los instrumentos de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se enmarcará en los principios de autonomía y en concordancia con la metodología para el criterio de cumplimiento de metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Art. 93.- Herramientas para el Seguimiento a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Para efectos del seguimiento a estos instrumentos, la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación se alimentará de la información reportada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados al Módulo de Cumplimiento de Metas del Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados – SIGAD.

Art. 94.- Actores para el Seguimiento a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los insumos necesarios para el seguimiento de estos instrumentos serán proporcionados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Art. 95.- Productos del Seguimiento a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a través de la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación, generará y emitirá, anualmente informes, reportes o boletines ejecutivos, con los resultados y alertas generadas del proceso de seguimiento a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, mismos que se utilizarán para la asignación de recursos para los Gobiernos Autónomos descentralizados y para la generación de alertas sobre el cumplimiento de la planificación a este nivel.

Art. 96.- Difusión de los Resultados del Seguimiento a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los resultados del seguimiento a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial serán difundidos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Ministerio de Finanzas, Consejo Nacional de Competencias y Gremios Nacionales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, serán presentados en los espacios técnico-políticos que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo considere pertinente.

CAPÍTULO VIII

DE LA EVALUACIÓN A LAS INTERVENCIONES PÚBLICAS

Art. 97.- Evaluación a las Intervenciones Públicas.- Tiene por objeto establecer los criterios, fases, y responsabilidades, a fin de asegurar la ejecución del Plan Anual de Evaluaciones y la consistencia técnica de los procedimientos de evaluación de intervenciones públicas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

La evaluación de intervenciones públicas es un proceso planificado que se compone de las siguientes fases:

a) Levantamiento del Banco de Intervenciones Públicas para evaluación: La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a través de la Subsecretaría

de Seguimiento y Evaluación, levantará y/o actualizará anualmente el Banco de Intervenciones Públicas para la generación de la propuesta del Plan Anual de Evaluaciones correspondiente.

b) Selección de intervenciones públicas que formarán parte del Plan Anual de Evaluaciones: El equipo técnico de la Dirección de Evaluación de Políticas Públicas de la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo establecerá la metodología y aplicará los criterios de selección para valorar el Banco de Intervenciones Públicas. Las intervenciones públicas seleccionadas para la evaluación serán socializadas con los ministerios y/o entidades encargadas de su ejecución y con los respectivos espacios de coordinación intersectorial o quienes hagan sus veces, previo a ser presentado al Consejo Nacional de Planificación.

c) Aprobación del Plan Anual de Evaluaciones: El Consejo Nacional de Planificación aprobará el Plan Anual de Evaluaciones propuesto por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Previo a la aprobación, el Consejo Nacional de Planificación podrá observar el Plan Anual de Evaluaciones incluyendo el regreso de una o más intervenciones públicas a la fase previa de selección de intervenciones públicas o levantar observaciones sobre la forma de selección de las intervenciones públicas del Plan Anual de Evaluaciones.

d) Elaboración de Metodologías de Evaluación de las Intervenciones Públicas del Plan Anual de Evaluaciones: El Equipo Técnico de Evaluación establecerá los objetivos de cada evaluación; así como, el tipo específico de evaluación a ser llevada a cabo, ya sea operativa, de resultados, levantamiento de línea de base, de impacto u otros diseños, según la naturaleza de la intervención pública u objeto de la evaluación.

e) Ejecución del Plan Anual de Evaluaciones: Tras la aprobación de las Metodologías de Evaluación de las Intervenciones Públicas del Plan Anual de Evaluaciones, por parte del Equipo Técnico de Evaluación, se ejecutarán y desarrollarán las evaluaciones.

f) Socialización de los boletines de alertas oportunas de las evaluaciones del Plan Anual de Evaluaciones: El resultado consolidado de la ejecución del Plan Anual de Evaluaciones será socializado a las máximas autoridades de las entidades partícipes de las evaluaciones, a través de los boletines de alertas oportunas de las evaluaciones.

g) Generación de Planes de Acción de las recomendaciones derivadas de las evaluaciones del Plan Anual de Evaluaciones: Desarrollada la socialización a las máximas autoridades de las entidades partícipes de las evaluaciones, se generarán acuerdos y líneas de acción específicas para incorporar las recomendaciones de la evaluación a la ejecución o desarrollo de la intervención pública. Se dará seguimiento sobre su implementación de manera semestral, durante un año a partir de la socialización.

h) Alcance de la Evaluación a las Intervenciones Públicas: Rige para todas las entidades, instituciones y organismos de la Función Ejecutiva, comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República, que realicen intervenciones públicas.

i) Productos de la Evaluación a las Intervenciones Públicas: La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a través de la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación, elaborará: Informes de las evaluaciones a las intervenciones públicas (programas, proyectos y políticas públicas enmarcadas en el Plan Anual de Evaluaciones- PAEV), los mismos que contendrán los resultados, recomendaciones que permitan emprender acciones correctivas y de mejora para fortalecer su gestión y aportar al cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo.

Art. 98.- Contenido del Plan de Acción.- Los Planes de Acción, en base a los resultados obtenidos de la evaluación a las intervenciones públicas, contendrá:

- a) Las acciones correctivas y nuevas líneas de acción a implementar;
- b) Indicadores y metas que informan sobre el avance y el grado de cumplimiento en la implementación de las mejoras incluyendo su presupuesto;
- c) Plazos para el cumplimiento de los indicadores y metas; y,
- d) Áreas/personas responsables de realizar y responder por dichas correcciones.

Art. 99.- Repositorio de Evaluaciones.- La Dirección de Evaluación de Políticas Públicas, o quien haga sus veces, de la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, recopilará las evaluaciones de intervenciones públicas realizadas, tanto por la propia Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, como por otras entidades del sector público, y las compilará en el Repositorio de Evaluaciones.

Art. 100.- Publicación del Repositorio de Evaluaciones.- La Dirección de Evaluación de Políticas Públicas, o quien haga sus veces, de la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, publicará dentro del Sistema Nacional de Información los resultados de todas la evaluaciones efectuadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, así como el listado de las evaluaciones recopiladas de otras entidades del sector público, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La publicación de los resultados de todas las evaluaciones estará sujeta a la consideración previa del Equipo Técnico de Evaluación.

Art. 101.- Información de resultados de las evaluaciones de intervenciones públicas.- La información de resultados de las evaluaciones de intervenciones públicas recibirá el siguiente tratamiento:

a) La evaluación de las intervenciones públicas y el manejo de la información durante la evaluación, son responsabilidad de la entidad evaluadora, conforme el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y,

b) Las evaluaciones de intervenciones públicas realizadas de manera independiente al Plan Anual de Evaluaciones, por cada entidad pública, deberán ser remitidas a la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para su conocimiento y consolidación en el Repositorio de Evaluaciones.

CAPÍTULO IX

DE LA INFORMACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA

Art. 102.- Del registro del Plan Nacional de Desarrollo.- Se registrará ingresando los contenidos mínimos definidos para la Agenda de Coordinación Intersectorial, en la herramienta que defina el ente rector de la planificación nacional hasta finales del tercer mes, en el siguiente año de aprobación del Plan Nacional de Desarrollo, conforme a los lineamientos metodológicos establecidos.

Art. 103.- Del registro de las Agendas de Coordinación Intersectorial.- Se registrarán ingresando los contenidos mínimos definidos para la Agenda de Coordinación Intersectorial, en la herramienta que defina el ente rector de la planificación nacional hasta finales del cuarto mes, en el siguiente año de aprobación del Plan Nacional de Desarrollo, conforme a los lineamientos metodológicos establecidos.

Art. 104.- Del registro de los Planes Sectoriales.- Se registrarán ingresando los contenidos mínimos definidos para los Planes Sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el Territorio, en la herramienta que defina el ente rector de la planificación nacional hasta finales del quinto mes, en el siguiente año de aprobación del Plan Nacional de Desarrollo, conforme a los lineamientos metodológicos establecidos.

Art. 105.- Del registro de los Planes Institucionales.- Se registrarán ingresando los contenidos mínimos definidos para los Planes Institucionales, en la herramienta que defina el ente rector de la planificación nacional hasta finales del sexto mes, en el siguiente año de aprobación del Plan Nacional de Desarrollo, conforme a los lineamientos metodológicos establecidos.

DISPOSICION GENERAL.- Para la gestión de recursos de gasto corriente e inversión, es necesario que se ingresen los instrumentos de planificación descritos en la presente norma, en la herramienta definida por el ente rector de planificación, para lo cual, se emitirán las respectivas directrices específicas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. SNPD-075-2015, publicado en

el Registro Oficial No. 633 de 23 de noviembre 2015, o cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía, cuyo contenido se oponga al presente instrumento.

DISPOSICION FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, a los veinte días del mes de abril de 2018.

f.) Etzon Romo Torres, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

No. SNPD-027-2018

**Etzon Romo Torres
SECRETARIO NACIONAL DE
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece que es atribución de los Ministros de Estado: “(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;

Que, el primer inciso del artículo 279 de la Constitución de la República, manda lo siguiente: “El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará (...)”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 193, de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 193, de 23 de octubre de 2017, respecto de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica, dispone que: “Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo

requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;

Que, el artículo 10 del mencionado Decreto Ejecutivo No. 193, dispone que: “Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspecto sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras”;

Que, el numeral 2 del artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 193, dispone que: “El servidor público responsable, a quien le fuere asignado el trámite, revisará que la documentación de soporte cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento; que el estatuto no se contraponga al orden público y a las leyes; y emitirá un informe motivado a la autoridad competente, que será puesto en conocimiento de la organización social requirente, dentro del término de hasta quince días, contados desde que se presentó la solicitud”;

Que, el numeral 3 del artículo 13 del referido Decreto Ejecutivo No. 193, dispone lo siguiente: “Si del informe se desprende que la documentación cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la personalidad jurídica, la autoridad competente aprobará el estatuto y otorgará la personalidad jurídica a la organización social solicitante, dentro del término de tres días subsiguientes”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -Senplades-, como el organismo responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación, en todos sus niveles;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 250 de 22 de diciembre de 2017, se designó a Etzon Romo Torres, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el literal s) del acápite 1.1.1.1. “Direccionamiento Estratégico”, del Punto 1 “Nivel de Gestión Central”, del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 755, de 11 de noviembre de 2016, establece como atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: “(...) s) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES (...)”;

Que, mediante Acuerdo No. SNGP-008-2014, de 27 de noviembre de 2014, la Secretaría Nacional de la Gestión